



RESOLUCIÓN DE GERENCIAL GENERAL

N° 033-2021-ATU/GG

Lima, 20 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° D-000147-2021-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° D-000463-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, la misma que fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que hayan citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva establece que la solicitud se presenta al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme al Anexo 1 de la Directiva, y adjuntando: (i) compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2 de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3 de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4 de la Directiva;

Que, la señora Sumac Inés Ormeño Villalba, en su calidad de ex servidora de la ATU solicita que se le otorgue el beneficio de defensa legal, por haber sido comprendida en la investigación fiscal promovida por la señora María Isabel Gamarra Díaz Chiang, propietaria del predio ubicado en la avenida 28 de julio N° 2029, segundo piso, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, ante la Titular de la 1era. Fiscalía Provincial Penal de Lima – Ministerio Público Fiscalía de la Nación sobre el delito contra el patrimonio, estafa agravada, delito contra la fe pública – falsificación de documentos y falsedad ideológica, en agravio de la referida propietaria, (Caso N° 1553-2019), por actos o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones cuando desempeñó el puesto de Subdirectora de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura de la ATU, a la fecha de ocurrido los hechos;

Que, por medio del Informe N° D-000147-2021-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indicó que la señora Sumac Inés Ormeño Villalba de acuerdo a sus funciones se desempeñó en la AATE (Hoy ATU) en el cargo de Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, así como, en el puesto de Subdirectora de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura de la ATU, conforme a la designación realizada con Resolución Directoral N° 095-2018-MTC/33.1, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2020-ATU-PE, así como a la renuncia emitida con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2021-ATU/PE, respectivamente;

Que, al respecto se ha verificado la presentación de la documentación siguiente; a) Solicitud dirigida a la Presidenta Ejecutiva de la ATU; b) Compromiso de Reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de Defensa Legal; y, d) el Compromiso de Devolver a la Entidad los costos y las costas determinado a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente, consecuentemente se cumple lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva;

Que, mediante Informe N° D-000463-2021-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, declarando procedente la solicitud de defensa presentada por la señora Sumac Inés Ormeño Villalba;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del ROF de la ATU, aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de

Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal, solicitada por la ex servidora Sumac Inés Ormeño Villalba al haber sido comprendida en la investigación fiscal promovida por la señora María Isabel Gamarra Díaz Chiang, propietaria del predio ubicado en la avenida 28 de julio N° 2029, segundo piso, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, ante la Titular de la 1era. Fiscalía Provincial Penal de Lima – Ministerio Público Fiscalía de la Nación, sobre el delito contra el patrimonio, estafa agravada, delito contra la fe pública – falsificación de documentos y falsedad ideológica, en agravio de la referida propietaria, (Caso N° 1553-2019) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y patrocinio legal concedida en el artículo que antecede, conforme a la disposición establecida en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Sumac Inés Ormeño Villalba y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ

Gerente General

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU